

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, 06 de septiembre de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 629

760013103004-2021-00126-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** formulada por el señor JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA, en su propio nombre y en representación de su hija SOFIA ISABELA ATEHORTUA GIRALDO contra el señor CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO e INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

dp